

**SENTENCIA n° 373/12**

Magistrado- Juez: Dña. Montserrat Cortés López

Procedimiento: Juicio Rápido 347/12 JI n°1 de Málaga DU 188/12

Objeto: Delito de Daños

Acusado: [REDACTED] cuyas demás circunstancias personales constan en autos.

Letrado: Sr. Núñez Castro

Procurador: Sr. Suárez de Puga Bermejo

Acusado: [REDACTED] DNI [REDACTED] cuyas demás circunstancias personales constan en autos.

Letrado: Sr. Campoy Peláez

Procurador: Sr. Sánchez Díaz.

Acusado: [REDACTED] DNI [REDACTED] cuyas demás circunstancias personales constan en autos.

Letrado: Sr. González Aranda

Procurador: Sr. Labanda Ruiz

Habiendo intervenido el Ministerio Fiscal

En Málaga, a 1 de Octubre de 2012

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** En el acto del juicio, por parte del letrado de la defensa se ha mostrado conformidad con la relación fáctica expuesta en su escrito por el Ministerio Fiscal, conformidad igualmente expresada por el acusado con pleno conocimiento de sus consecuencias, interesando las partes se dictase sentencia de conformidad, todo ello habida

cuenta concurrir los requisitos exigidos por el artículo 787 de la LECrim.

**SEGUNDO.** En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

### HECHOS PROBADOS

**ÚNICO.** Por conformidad se declara probado que: sobre las 3:55 horas del día 30 de julio de 2012, previamente concertados y con ánimo de causar daño en la C/ Héroe de Sosota de Málaga, procedieron a romper diversas señales de tráfico, concretamente dos de dirección prohibida, una de prohibido aparcar, otra de stop y otra de sentido obligatorio que no constan pericialmente tasados pero su valor aproximado asciende a 400 euros cada una de ellas. Igualmente, procedieron a romper una papellera cuyo valor asciende a la cantidad de 150 euros. Todas ellas destinadas a uso público y propiedad del Ayuntamiento de Málaga.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Establece el artículo 787.1 de la LECrim que "antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrá pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior. Si la pena no excediere de seis años de prisión, el Juez o Tribunal dictará sentencia de conformidad con la manifestada por la defensa, si concurren los requisitos establecidos en los apartados siguientes". Y añade el apartado 2: "Si a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes, el Juez o Tribunal entendiere que la calificación aceptada es correcta y que la pena es procedente según dicha calificación, dictará sentencia de conformidad".

**SEGUNDO.** Los hechos expuestos en el apartado anterior son constitutivos de una falta de daños del artículo 625.5 del CP por reunirse los requisitos legal y jurisprudencialmente exigidos al respecto, hechos que se consideran probados en atención a la conformidad que sobre los mismos se ha producido en el trámite del juicio oral.

**TERCERO.** Del delito antes mencionado es autor el acusado por haber realizado, material, directa y voluntariamente las conductas integrantes de aquella figura delictiva.

**CUARTO.** No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

**QUINTO.** En cuanto a la penalidad, habiendo mostrado la defensa su conformidad con el escrito de acusación del Ministerio Fiscal modificado en el acto, conformidad prestada libremente y con conocimiento de sus consecuencias por el acusado, habiendo solicitado como pena dicho Ministerio Público la de 20 días de multa a razón de 4 euros cuantificada en 80 euros con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, y todo ello con imposición de las costas, así como que en concepto de responsabilidad civil indemnicen conjunta y solidariamente al Ayuntamiento de Málaga en 632,70 euros por los desperfectos ocasionados, y toda vez que tales penas se encuentran dentro de los límites establecidos en el artículo antes citado, procede imponer al acusado tales penas, dictándose por ello sentencia de estricta conformidad, tal y como se ha verificado "in voce" en el acto de la vista y ahora se redacta, conforme exige los artículos 787.6 y 789.2 de la LECrim en relación con el artículo 248.9 de la LOPJ.

**SEXTO.** Las costas son consecuencia de la responsabilidad criminal ahora declarada (artículo 123 del Código Penal, 239 y 249 de la LECrim).

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación.

## FALLO

Que DEBO CONDENAR Y CONDENO a [REDACTED]  
[REDACTED] como autores de una falta de daños a la pena de 20 días de multa a razón de 4 euros cuantificada en 80 euros respecto de cada uno de ellos con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, así como que en concepto de responsabilidad civil indemnicen conjunta y solidariamente al Ayuntamiento de Málaga en 632,70 euros por los desperfectos ocasionados y todo ello con expresa condena en costas.

La presente resolución es firme en cuanto dictada "in voce" en el acto de la vista todas las partes mostraron su conformidad con la misma, manifestando el Ministerio Fiscal, el acusado y la defensa su deseo de no recurrir.  
Llévese el original al libro de sentencias.

Así por ésta Sentencia, definitivamente juzgado en esta instancia y de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncia, manda y firma, Dña. Montserrat Cortés López Magistrada-Juez del Juzgado de lo Penal Número Uno de Málaga.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Málaga, de lo que yo el Secretario doy fe.